

siguiendo los criterios y directrices fijados por la Comisión Interministerial de Información Administrativa.

b) Supervisar y coordinar la actividad informativa que desarrollan las Unidades de Información.

c) Potenciar el intercambio de información de que disponga las Unidades de Información.

d) Potenciar, supervisar y coordinar la información a facilitar por las distintas unidades emisoras de información a la Unidad Departamental de Información.

e) Participar en el diseño de estrategias y en el establecimiento de los criterios institucionales de carácter general a que deberán sujetarse las campañas de publicidad que se desarrollen.

f) Diseño y propuesta de los programas formativos dirigidos al personal destinado en las unidades de información.

g) Informar y proponer los proyectos normativos que, promovidos por el Departamento o por cualquiera de sus organismos y entidades de derecho público adscritos, afecten de forma directora a la información.

Cuarto. *Composición de la Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente, presidida por el Subdirector general de Información Administrativa, estará integrada por cinco vocales de la Comisión designados por el Pleno, a propuesta del Presidente, actuando como Secretario de la misma el Secretario de la Comisión.

Quinto. *Funciones de la Comisión Permanente.*

1. Aquellas que delegue el Pleno.
2. Las de seguimiento de las actuaciones aprobadas por el Pleno.

Sexto. *Régimen de sesiones.*

1. El Pleno se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Permanente. El Pleno celebrará, como mínimo, una sesión al semestre.

2. La Comisión Permanente se reunirá cuando su Presidente lo estime conveniente, cuando las necesidades de los programas de información así lo aconsejen y, al menos, con carácter trimestral, para la ejecución, impulso y seguimiento de las funciones que le estén encomendadas. Sus reuniones serán convocadas por su Presidente.

Séptimo. *Régimen jurídico.*

El régimen jurídico y actuación de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, y al capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo, Secretaria general de Asuntos Sociales, Directores generales del Departamento y Directores de las entidades dependientes del mismo.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

14931 REAL DECRETO 1095/1997, de 4 de julio, por el que se reorganiza el Consejo Jacobeo.

La Constitución establece en su artículo 149.2 que «sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas». Este mandato constitucional obliga a las Administraciones públicas a promover la coordinación, cooperación y comunicación de las actividades culturales procurando así optimizar los beneficios sociales y económicos que estas actividades producen.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional en todo lo relativo al Camino de Santiago, realidad cultural y turística internacionalmente reconocida, el Real Decreto 1530/1991, de 18 de octubre, creó el Consejo Jacobeo, como órgano de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, para canalizar las actuaciones que aquéllas realizaran en este ámbito.

Los buenos resultados obtenidos por medio del Consejo Jacobeo, al facilitar la comunicación entre las instituciones públicas, la programación concertada y la coordinación de sus actuaciones, aconsejan su mantenimiento, si bien adaptando su composición a la nueva estructura de la Administración General del Estado y, en su caso, de las Comunidades Autónomas con representación en el mismo, e introduciendo alguna modificación en su organización y funcionamiento, fruto de la experiencia acumulada, lo que habrá de permitir una mejor eficacia en las actividades del Consejo, y muy especialmente en la preparación de futuros Años Santos Jacobeos.

En su virtud, oídas las Comunidades Autónomas interesadas, a propuesta de los Ministros de Educación y Cultura y de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1. *Fines.*

El Consejo Jacobeo, que se regirá por el presente Real Decreto, es el órgano de cooperación que tiene por finalidad facilitar la comunicación entre la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas que forman parte del mismo, a efectos de coordinar y colaborar en los programas y actuaciones que se prevean en relación con el Camino de Santiago y con la celebración de los Años Jacobeos.

Artículo 2. *Organización.*

1. El Consejo Jacobeo se organiza en Pleno y en Comisión Ejecutiva.

2. Todos los cargos del Consejo serán honoríficos, sin derecho a percibir retribución alguna.

Artículo 3. *Composición y funciones del Pleno.*

1. El Pleno se integra por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Educación y Cultura.

Vicepresidente: El Consejero de Cultura y Comunicación Social de la Junta de Galicia.

Vocales:

El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

El Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

El Secretario de Estado de Cultura.

El Secretario de Estado para la Administración Pública.

El Subsecretario de Economía y Hacienda.

El Subsecretario de Fomento.

El Subsecretario de Medio Ambiente.

Un representante con rango de Consejero de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Galicia, Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Aragón, Navarra y Castilla y León.

El Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Secretario: El Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

2. Los miembros del Consejo podrán delegar su representación y asistir a las reuniones acompañados de los asesores que consideren necesarios por razón de las materias que se traten.

3. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, representantes de instituciones eclesíásticas, culturales, académicas y otras que por su relación con las funciones del Consejo Jacobeo sean convocadas por su Presidente.

4. El Consejo podrá constituir Ponencias Técnicas para el estudio y propuesta de los asuntos concretos que se les encomiende. Serán presididas por un Consejero de las Comunidades Autónomas, en turno rotatorio, e integradas por representantes designados por los miembros del Consejo, con rango de Director general, que tengan competencias sobre los asuntos atribuidos a cada Ponencia Técnica.

5. Corresponde al Pleno del Consejo Jacobeo el estudio y propuesta de los siguientes asuntos para su elevación a los órganos correspondientes de las Administraciones públicas representadas en el mismo:

a) Actuaciones para la delimitación, señalización, trazado y mantenimiento del Camino de Santiago en todos sus ramales históricos.

b) Actuaciones para la rehabilitación y conservación de los bienes vinculados al patrimonio histórico-cultural del Camino de Santiago.

c) Actividades para la promoción del Camino de Santiago y su difusión cultural y turística, nacional e internacional, con especial atención a las de asistencia al peregrino.

d) Actuaciones específicas en relación con la celebración de los Años Jacobeos.

e) Actuaciones para la mejora paisajística y medioambiental del entorno del Camino.

Artículo 4. *Composición y funciones de la Comisión Ejecutiva.*

1. La Comisión Ejecutiva se integra por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

Vocales: Un representante con rango de Director general designado por cada uno de los Vocales del Pleno.

Secretario: El Subdirector general de Comunicación Cultural con las Comunidades Autónomas.

2. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

a) Impulsar la coordinación entre las diversas instituciones y Comunidades Autónomas para la realización

de los trabajos necesarios que permitan al Pleno del Consejo Jacobeo el cumplimiento de sus funciones.

b) La aplicación y seguimiento de los acuerdos que se tomen en el Pleno del Consejo Jacobeo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 1530/1991, de 18 de octubre, por el que se crea el Consejo Jacobeo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de julio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

14932 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 342/1997, de 7 de marzo, sobre traspaso de los servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, relativas al impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 342/1997, de 7 de marzo, sobre traspaso de los servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, relativas al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 8 de marzo de 1997, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 7704, primera columna, relación número 3, capítulo II, línea quinta, donde dice: «Material de oficina 672.616»; debe decir: «Material de oficina 872.816».

14933 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hace pública la cuantía de los fondos destinados a financiar los planes de formación continua promovidos por las Comunidades Autónomas, acogidos al segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose publicado por Resolución de 23 de abril de 1997, Resolución de 19 de mayo de 1997, Resolución de 20 de mayo de 1997, Resolución de 22 de mayo de 1997 y Resolución de 4 de junio de 1997,